

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1339.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio, y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion extraordinaria del 13
de Agosto.

Presidencia del Sr. Castañon.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castañon, vicepresidente accidental; Garcia Bernardo y Figares se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para proseguir en las operaciones de la reserva fueron designados los facultativos D. C. Casariego y D. Facundo Argüelles y presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente, no habiéndose presentado mozo alguno en la caja de los concejos señalados para este dia.

Villaviciosa.—Manuel Buznego Torral, que estaba pendiente de expediente fué reconocido y se acordó someterle á curacion.

Tomás Llabona: revisada su exencion y reconocido el hermano, fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo, pero se suspendió el fallo para otro dia.

Grado.—José Arias Arango: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

Manuel Fernandez Fernandez: fué tambien reconocido con vista del expediente y declarado inútil.

Piloña.—Rafael Avila: fué reconocido su padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo y se acordó aplazar para otro dia la resolucion.

Fernando Baragaño: fué tambien reconocido el padre de este mozo y considerado impedido para el trabajo: se acordó aplazar para otro dia la resolucion.

Cangas de Onis.—Antonio Garcia Balina: fué reconocido su padre y de conformidad con los facultativos: se

acordó que el interesado justifique el mal de estómago que acusó como impedimento.

Miranda.—Romon Garcia: fué reconocido su hermano y considerado por los facultativos impedido para el trabajo: se acordó aplazar para otro dia el examen y resolucion de su exencion.

Cabrales.—Santos Suarez: fué tambien reconocido el padre de este mozo y considerado impedido: se acordó aplazar la resolucion para otro dia.

Allande.—Manuel Acevedo: fué revisada su exencion del párrafo primero, y para mejor resolver, se acordó que se precisen los auxilios que el mozo hubiese prestado al padre, y venga nota del párroco respecto á si este tiene algun otro hijo.

Antonio Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Ceferino Fernandez Martinez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil del hermano y la forma en que el mozo prestó auxilios al padre.

Enrique Herias: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Manuel Arango: revisada su exencion del párrafo sétimo, se acordó que se acredite si la madre le crió ó educó.

José Alva Lopez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se precise la forma de los auxilios prestados por el mozo al padre y el estado de fortuna de este por el amillaramiento.

Manuel Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Benito Argüelles: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Mendez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Manuel Rodriguez Braña: revisada su exencion del párrafo primero se

acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Maria Villanueva Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Entró y ocupó la presidencia el señor Gobernador.

Francisco Feito Garcia: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se precisen la forma y épocas de los auxilios.

José Rodriguez Gomez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que venga nota del párroco respecto á su cualidad de único.

Juan Sol y Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Manuel Gonzalez Malnero: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Javier Garcia Gomez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Antonio Blanco Valledor: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite la cualidad de único por nota del párroco.

José Gonzalez Garcia: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite la cualidad de único por nota del párroco.

Ceferino Sol y Perez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite la cualidad de único por nota del párroco.

Antonio Lopez Castañon: revisada su exencion del párrafo segundo, que se acredite igual circunstancia y precisen los auxilios que el mozo hubiese prestado á la madre.

Juan Fernandez Mesa: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Antonio Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el hermano.

Valentin Lopez Castellano: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite la cualidad de único por nota del párroco.

Joaquin Blanco: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Deodato Allande Gonzalez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite la cualidad de único por nota del párroco y se precisen los auxilios que el mozo hubiese prestado á la madre.

José Rubio Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite la cualidad de único con nota del párroco.

Joaquin Diaz: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite la cualidad de único por nota del párroco.

Rafael Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Román Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Marcelino Cuervo: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Ceferino Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite si la madre le crió ó educó y la cualidad de único por nota del párroco.

José Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Manuel Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite si la madre le crió ó educó, la cualidad de único y se precisen los auxilios.

Fernando Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite la cualidad de único y se precisen los auxilios.

Juan Fernandez Rodriguez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite la cualidad de único por nota del párroco.

Ibias.—José Alvarez y Fernandez: revisada su exención del párrafo y no resultando propuesta en tiempo oportuno se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle adscrito a la reserva; se publicó esta resolución y se advirtió el derecho de alzada que la ley concede al interesado.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Sr. Gobernador militar de la provincia con esta fecha me dice lo siguiente:

«El Exmo. señor Capitan general del distrito, me ha dirigido con fecha de hoy el siguiente telegrama.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice.—Ayer á las diez de la noche ha capitulado La Guardia rindiendo las armas, y nuestras valientes tropas ocupan el castillo y la población. Trasmítala V. S. esta plausible noticia á los Gobernadores militares y á las tropas de ese distrito de su digno mando.»

Lo que transcribo á V. S. para los fines oportunos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia

Oviedo 2 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, José R. Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

En la *Gaceta de Madrid* de 28 del actual, número 28, se halla inserta la orden del Gobierno de la República espedita por el ministerio de Hacienda, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar á los contribuyentes al empréstito Nacional de 175 millones de pesetas el pago en Madrid de la parte de papel que deseen satisfacer en el segundo plazo por las cuotas que les han sido repartidas en otra ú otras provincias, el Gobierno de la República ha acordado que se considere modificado el párrafo segundo del art. 25 de la instrucción de 27 de Noviembre último, en el sentido de que la Tesorería Central debe admitir parte del valor á metálico de las facturas ó carpetas que los interesados presenten con el indicado objeto, ó de las cartas de pago que por resto de las que presentaron para el primer plazo y no se aplicaron en totalidad les fueron espeditas por la misma Tesorería central, debiendo entregarles por la parte sobrante del segundo resguardo interino arreglado al modelo 4.º de los que acompañaron á la referida instrucción, los que serán admitidos del mismo modo en los plazos sucesivos si antes no se hubiesen devuelto las carpetas ó facturas á que los mismos se refieran.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para que tenga el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1874.

—Echegaray.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.»

Lo que he acordado se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo y Enero 30 de 1874.—El Jefe de la Administración, Félix M. Platero

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.,

Hago saber: que D. Juan Bautista Leglise, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de

carbon que se conocerá con el nombre de «Madrugabien,» sita en terreno de D. José Martínez, de Lena, paraje llamado Muñon Fondero, parroquia de la Pola, concejo de Lena, lindante al N. y O. prado y casería de Francisco Alvarez y al S. y E. prado y castaño del citado José Martínez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata hecha á unos 50 metros próximamente en dirección al O. á la casa de la Fabariega del referido D. Francisco Alvarez; desde el cual se medirán al N. 500 metros y 500 al S., al E. 300 y 400 al O., formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Setiembre de 1873.

—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Próspero Albuquerque, ha presentado solicitud de registro de 52 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Felipa I.ª», sita en terreno comun, paraje llamado Casa del Canto de Torneros, parroquia de Lena, concejo de id., lindante al N. corral de Juan Vigil y doña Ana Valdés, E. prado de Juan Vigil, S. prado de doña Ana Valdés y herederos de Ramon Bernardo Miranda y O. camino y prado de los últimos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

A partir del punto de registro que dista 5 metros del ángulo SE. del precitado corral, se medirán al E. 300 metros, donde se colocará una estaca auxiliar. De esta á la primera en dirección N. 700 metros, ó los que resten para intentar con las minas de la fábrica de Mieres á la segunda dirección OE. 400 metros, á la tercera dirección S. 600 metros, á la cuarta dirección E. 400 metros y de esta á la auxiliar 600 metros, formando así el rectángulo de las 52 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 27 de Setiembre de 1873.

—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Godofredo Alvarez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 3 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fé,» sita en término realengo del lugar de Chano, paraje llamado de Enguilo y Fuente de Abajo, parroquia de Santa Eulalia de Luarda, concejo de Valdés, lindante al Norte con las Playas de estos nombres, al S. con fincas de los herederos de D. Bartolomé Menendez y al E. y O. con fincas de los mismos herederos y terreno del comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada del Fierro, en el paraje citado: desde dicho punto en dirección Norte no se medirá nada porque está inmediatamente las Playas y la mar; pero desde ese punto en dirección al E. siguiendo el contorno de la playa se tomarán 70 metros; en dirección al O. siguiendo al escarpe del terreno sobre las Playas, 180 metros y en dirección al S. penetrando en la masa de la cuesta 32 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 27 de Setiembre de 1873.

—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Jose Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Faustino Gutierrez, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Fausto, sita en terreno comun, paraje llamado el Redondo, parroquia de Campomanes, concejo de Lena, lindante al E. carretera de castilla, S. y N. camino y al O. con reguero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Juan Blanco y á partir del cual y en dirección E. se medirán 10 metros y primera estaca, de primera á segunda, dirección N. 500 metros; de segunda á tercera dirección O. 500 metros; de tercera á cuarta dirección S. 800 metros; de cuarta á quinta dirección E. 490 metros; de quinta á sexta dirección N. 300 metros formando un rectángulo de las cuarenta hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 27 de Setiembre de 1873.

—José Alarcon.

Dirección general de Administración militar.

(Conclusioni.)

4.º Las proposiciones se presentarán en esta Dirección general en pliegos cerrados el día 31 del corriente mes, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en la que se expresarán clara y detalladamente los géneros, cantidad y precio (todo en letra) á que se contraiga el ofrecimiento, con la obligación los autores de ellas de hallarse presentes ó legalmente representados con objeto de dar las aclaraciones que puedan convenir, y en su caso firmar el acta del compromiso.

5.º Las proposiciones habrán de estar garantidas ó con carta de pago del depósito legal del 5 por 100 del importe de ellas á los precios ofrecidos, ó con fiador abonado que pertenezca á la alta banca de Madrid; en uno ú otro caso los proponentes á quienes se adjudique la contratación estarán obligados á ampliar su garantía ó fianza, y en las 24 horas siguientes, con el depósito del 10 por 100 en la Caja general establecida para este objeto en la forma que establece la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

6.º Las ofertas que se hagan de géneros ó artículos de producción nacional serán preferidas á la extranjera en igualdad de circunstancias y precios, con el aumento en este de los derechos de Aduanas ó introducción, comparado con el que hayan de tener de todo coste á la Administración militar los que se ofrezcan de procedencia extranjera, cuyas ventajas obtendrá la nacionalidad por la prelación ó preferencia que exige y corresponden á los intereses del país; pero entendiéndose que mereceren la elección las que, sujetándose á las condiciones exigidas, ofrezcan mayor economía á los intereses del Erario, aun cuando la oferta sea por el mínimo de los tipos designados, para cuyo caso estarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratación, sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicación de un lote ó parte en la proporción establecida, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de los géneros; advirtiéndose que si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en precios y condiciones, será potestativo del Tribunal de salir sobre los procedimientos para la adjudicación.

7.º Las entregas se harán en

los almacenes de la Administración militar en Madrid, con preferencia á ningún otro punto, si bien será admisible la designación de cualquiera otro de la Península ó del extranjero que por su situación topográfica facilite la inmediata traslación por vía férrea ó marítima; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del proponente los gastos de empaque y transporte hasta la llegada al punto que de la Península designe esta Dirección.

8.º Al ingreso de los géneros, mantas y capotes en los almacenes de la Administración militar procederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto en el punto en que se haya convenido realizar la entrega; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

9.º Las entregas se efectuarán por los obligados, de 30 000 mantas de campamento, en la proporción relativa que corresponda á cada proposición, para el 20 de Febrero próximo venidero; y el resto de estas, con todos los demás géneros y prendas á que se contrae la compra, para el día 15 de Marzo próximo; pudiendo establecer los proponentes una escala gradual dentro de los referidos plazos para verificarlas en el número que les convenga.

10.º Igualmente será de la facultad de los proponentes designar la Caja del Tesoro en que les convenga hacer efectivos las sumas que le correspondan con relación á las entregas que establezcan en sus proposiciones, y que justificarán con certificados que le expedirá el Jefe Inspector que se designe; y en el concepto de que si estas se realizan en punto ó plaza extranjera, y al interesando le conviniere cobrar también en el extranjero, la designación sólo será consentida en las capitales en que oficialmente se haya reconocido el cambio monetario.

11.º Si terminados los plazos fijados para las entregas estas no las hubieran realizado los comprometidos, la Administración militar procederá sin mas aviso á adquirir las que le faltasen por gestión directa y por los medios mas pronto y asquibles á coste y costa del responsable, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa á tenor de las disposiciones vigentes de contratación.

12.º Se entenderá que las proposiciones están aprobadas y surten sus efectos para el cumplimiento de lo en ellas prometido desde que se les comunicó su á auto-

res la aceptación del Tribunal constituido para la admisión; y también que fuera de los casos previstos ó convenidos en las proposiciones, todos los demás se considerarán á cargo, cuenta y riesgo de los firmantes, siendo únicamente de la Administración militar los que precisamente quedan aceptados.

13.º Que considerándose la adquisición de material de que se trata como una compra directa autorizada por el Gobierno, la formalización del compromiso se verificará por convenios privados entre los proponentes y la Administración militar, si bien con la garantía exigida en la condición 5.ª y con la cláusula aceptada en principio de que todos los casos y dudas que puedan ocurrir para la ejecución del servicio en todas sus incidencias se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 24 de Enero de 1874. — El Intendente de ejército, Subdirector y Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lema y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido. Hago saber: que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

«En la Ciudad de Oviedo, el día veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, en el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado entre partes, de una don Francisco Bernaldo de Quirós y Peon, y demás herederos del señor don Francisco Bernaldo de Quirós y Benavides, demandantes, representados por el procurador don Juan de Dios Miguel Vigil, de otra don Aquilino, doña Francisca y doña Amalia Muñiz Pineta, y en nombre de la doña Francisca, su marido, don Benito Galias equi y de doña Amalia, su curadora ejemplar la doña Francisca, demandados, y por su ausencia y rebeldía los Estrados de Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Visto y Resultando: que nombrado don Antonio Muñiz Pineta, Tesorero Depositario de la Diputación provincial de esta provin-

cia dió por fidor y principal pagador al señor don Francisco Bernaldo de Quirós y Benavides, y habiendo sido alcanzado en cuentas tuvo éste que pagar el alcance hasta ochenta y cuatro mil catorce reales cincuenta y tres céntimos.

2.º Resultando: que por convenio con el Muñiz fué percibiendo para reintegrarse de sus pagas de Coronel retirado y renta del papel del personal veinte y siete mil ochocientos cincuenta y un reales setenta y seis céntimos, quedando un saldo á favor del fiador de cincuenta y seis mil ciento sesenta y dos reales setenta y siete céntimos.

3.º Resultando: que habiendo fallecido el deudor sin satisfacer esta suma, y el acreedor sin reintegrarse, los herederos de este interpusieron contra los hijos y herederos de aquel la presente demanda, y habiéndoseles emplazado para contestarlas no se apersonaron en el juicio, por lo que se les acusó la rebeldía y se signió con los Estrados del Tribunal.

1.º Considerando: que siendo los herederos subcesores en los derechos y obligaciones del heredado, pasan á ellos las que este tenía contraídas y pueden ser compelidos á su cumplimiento judicialmente.

2.º Considerando: que satisfecho por don Francisco Bernaldo de Quirós y Benavides el alcance que tenía don Antonio Muñiz con la Diputación de esta provincia como fiador que era de su cargo la Tesorería Depositaria de los fondos provinciales, estaba obligado Muñiz á reintegrarle de la cantidad que por él había pagado, y por su fallecimiento sus hijos y herederos, como así lo reconoció y á ello se obligó por escritura pública compulsada en autos.

3.º Considerando: que así como pasó á los herederos de Muñiz la obligación que este tenía de pagar, así también pasó á los de Benavides el derecho de percibir.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á don Aquilino, doña Francisca y doña Amalia Muñiz Pineta, con hijos y herederos de doña Amalia Muñiz Pineta á que dentro de setenta días paguen á los demandantes como hijos y herederos de don Francisco Bernaldo de Quirós y Benavides, sesenta y tres mil

mil ciento sesenta y dos reales setenta y siete céntimos que se le adeudan por pagos hechos á la Diputacion provincial con las costas.

Pues así por esta sentencia en primera instancia lo proveo mando y firmo.—Miguel Lama.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido en la Audiencia pública del día, mes y año que en la misma se espresa.—Fernando Mata Vigil.

A los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse en rebeldía los demandados se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los mismos.

Oviedo y Enero treinta de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Ante mí, Fernando Mata Vigil.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

El Licenciado D. Facundo Garcia Arango, secretario judicial interino de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se pronunció por este Superior Tribunal la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo y Enero dos de mil ochocientos setenta y cuatro, en el pleito procedente del juzgado del partido de Llanes que ante nos pende en grado de apelación, entre partes de la una don Carlos Bouchet, de nación francesa, residente en Unquera, representado por los estrados del tribunal en su rebeldía, demandante, y como demandados de la otra parte don Juan Antonio Rodriguez Trio, domiciliado en Panes, concejo de Peñamellera y don Cosme Dosal Trespalacios, vecino de Alles, del propio concejo de Peñamellera, representados respectivamente por los procuradores don José Maria Suarez y don Juan de Dios Miguel Vigil; sobre pago del importe de seiscientos treinta quintales de mineral ó cumplimiento de un contrato: siendo el ministro ponente D. Manuel Otero.

Aceptando la relacion de los hechos de la sentencia que dictó el juez de Llanes en diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, y

Resultando además que de ella apeló la representacion de Rodriguez Trio, y remitidos los autos originales con las debidas citaciones y emplazamientos á este Superior Tribu-

nal, se apersonaron el apelante y Dosal Trespalacios y acusada la rebeldía á D. Carlos Bouchet, se tramitó la apelacion, entendiéndose con los estrados del tribunal respecto al demandante.

Considerando que aun cuando don Carlos Bouchet al entablar la demanda ejercitó la accion que nace del contrato y aun la hizo objeto de prueba en los términos que quedan consignados, y declaró mas tarde bajo juramento al evacuar las posiciones articuladas por la parte de Rodriguez Trio, que ni este le habia cedido el contrato, origen del presente litigio, ni el declarante habia recibido mineral alguno de Dosal Trespalacios por medio de sus encargados, con cuya confesion, además de destruir el fundamento en que descansaba la accion en su nombre ejercitada, impidió absolutamente que prosperase la demanda.

Considerando que Rodriguez Trio no ha acreditado los daños y perjuicios sobre que formuló reconvention, ni aun concretado los hechos que á ellos dieron origen, y debe por lo tanto absolverse de la reconvention á la parte actora.

Considerando que en el hecho de haber negado esta en declaracion jurada los hechos que sirvieron de base á este juicio, ha puesto de manifiesto la temeridad con que lo promovió, haciéndose con ello acreedor á la imposicion de las costas de la primera instancia con arreglo á la ley octava, título veinte y dos, partida tercera.

Considerando que no procede igual imposicion respecto á las de segunda por haber dado origen á ella la apelacion interpuesta á nombre de Rodriguez Trio.

Considerando que atendidas las esplicaciones que han mediado entre el demandante y el demandado Trio en la discusion escrita, no hay mérito para otorgar el permiso que este solicitó para querrellarse de calumnia ó injuria.

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á D. Juan Antonio Rodriguez Trio y don Cosme Dosal Trespalacios de la demanda contra los mismos interpuesta á nombre de don Carlos Bouchet, á quien condenamos al pago de las costas de la primera instancia y le absolvemos de la reconvention contra él formulada por Rodriguez Trio; declaramos no haber lugar á conceder el permiso pedido por este último para querrellarse de D. Carlos Bouchet por calumnia ó injuria inferidas en el presente juicio, y mandamos que esta sentencia se haga notoria por edictos y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebel-

día de don Carlos Bouchet. En lo que con ella fuere conforme la apelada, la confirmamos y en lo que no la revocamos sin hacer especial condenacion de costas de la segunda instancia.

Así por esta nuestra misma sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alix.—Anselmo Casado.—Manuel Otero.—Joaquin Perez Comoto.—Ramon Oños.

Se publicó esta sentencia por el señor ministro ponente en la Audiencia de hoy día de la fecha de que yo el secretario judicial interino de sala certifico.

Oviedo y Enero tres de mil ochocientos setenta y cuatro.—Facundo G. Arango.

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Oviedo á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Facundo Garcia Arango.

Juzgado de Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que habiendo decretado con fecha de ayer la prision provisional de don Manuel Nuñez Saavedra, natural de Nogales en el partido de Becerreá, y demas sugetos que formaban la partida carlista que penetró en esta villa la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su paradero, en la causa criminal que contra ellos instruyo por violacion de la correspondencia pública y daños ocasionados en la linea telegráfica, les llamo, cito y emplazo por medio de esta requisitoria, para que al término de quince días contados desde la publicacion de la misma en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Oviedo, se presente en las Cárceles de este partido. Ala vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la captura de dichos sugetos, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Castropol á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —Pedro Rodriguez Villamil. —Por mandado de su señoría, Eduardo Alvarez.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

ARRIENDO.

En el concejo de Miranda, parroquia de Agüera, se arrienda una fábrica de hierro, ó sea forja catalana, que tiene carbon muy inmediato, agua perenne y todas las condiciones que se necesitan para un artefacto de esta especie.

Las personas que deseen arrendarla pueden entenderse con don Andrés Pérez, de Solviella, en el mismo concejo y en Oviedo, darán razon en esta imprenta de la persona con quien pueden entenderse.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

En la imprenta del *Boletín oficial*, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talen para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.